

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1430
Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coasmedas Ltda
Demandado: Carlos Alberto Guevara Garzón
Radicación No. 76001-40030-01-2002-00206-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto No. 2939 del 29/03/2022, notificado por estados el 24 del 31/03/2022, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra el motivo de inconformidad la recurrente en que: el 22/03/2022, allegó solicitud de requerir a la SIJIN para que informe sobre la suerte de la orden de decomiso del vehículo objeto de embargo y aportó la constancia de remisión del aludido oficio.

TRAMITE

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 110 y 319 del cgp, durante el cual guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, pues si bien la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto, y la decisión adoptada le es desfavorable para el recurrente, tal como lo exige el art. 318 del cgp.

A efecto de resolver los motivos de inconformidad del recurrente es preciso hacer las siguientes precisiones:

De entrada se advierte que le asiste razón a la memorialista pues antes de proferirse el auto que nos convoca presentó el 22/03/2022 un memorial acreditando el envío del oficio a la SIJIN, y solicitando se requiera para el decomiso aludido, actuación que interrumpió el término que alude el art. 317 numeral 2 literal b del cgp, el cual solo con posterioridad al auto que se recurre fue incorporado al expediente, siendo esta la razón para haberse proferido dicha providencia. Sumado al hecho que la misma alude a una actuación tendiente a la consecución de medidas cautelares.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- REPONER para REVOCAR el auto No. 2939 del 29/03/2022, notificado por estados el 24 del 31/03/2022, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, Conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase a la memorialista a asumir las cargas procesales con respecto a la medida cautelar decretada sobre el embargo y secuestro de los bienes muebles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.39 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 31 de mayo de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e40e0faddc81115e93be90affd8b27a8091bf878e0d3e3d34486c46a8094111**

Documento generado en 27/05/2022 08:53:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0872

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coasmedas Ltda

Demandado: Carlos Alberto Guevara Garzón

Radicación No. 76001-40030-01-2002-00206-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito solicitando requerir a la Policía Nacional Sijin Automotores, a fin de que se sirvan dar cumplimiento a la orden de decomiso decretada al interior del presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

REQUIÉRASE a la POLICÍA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de decomiso dispuesta en auto del 20/08/2019 el cual fue comunicado mediante oficio No. 07-2159 del 30/08/2019, radicado el 24/02/2022. Indíquesele que la orden de decomiso pretendida recae sobre el vehículo de placas CBI 277 de propiedad del demandado Carlos Alberto Guevara Garzón C.C 94.460.739.

LÍBRESE y REMÍTASE por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando copia del auto proferido el 20/08/2019 así como del oficio No. 07-2159 del 30/08/2019 indicándole el número de cuenta perteneciente a este despacho judicial, y advirtiéndoles que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e71e43c29591216f2dc20eb5c1cffb971963143275a6e4896f6cbce99ed5c9b**

Documento generado en 27/05/2022 08:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0861

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Central de Triplex Ltda
Demandado: Juan Gerardo Sanclemente
Radicación No.76001-4003-001-2009-01215-00

Se allega comunicación por parte del pagador Procuraduría General de la Nación, que en su contenido plasma:

Te informo que el señor JUAN GERARDO SANCLEMENTE QUICENO C.C. 16.741.869, se encuentra retirado de la entidad desde 31 de agosto de 2021.

Cordialmente,



Jhon Fredy Salamanca Daza
Profesional Universitario Gr17
Grp Gestion Nomina Afiliacion Y Pension
jfsalamanca@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 10610
Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte del pagador Procuraduría General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c38db76442235873139f2d5fc2b768623aa84a91d2840d478c1893b1227ea7**

Documento generado en 27/05/2022 08:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01446

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Unidad Residencial Torres de San Michel

Demandado: Harold Montoya

Radicación No.76001-4003-002-2001-00304-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito aportando una liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado toda vez que revisada la misma se observa que no se aporta el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ABSTENERSE de pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas.

2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito con corte a la fecha de su presentación al tenor del Art. 446 del CGP, ello con soporte en el estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante, junto con el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8376bfc64a7d43f8dc22be3f9abec34267ad687232c0acb257c78ac2bf95e2da**
Documento generado en 27/05/2022 08:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01447

Santiago de Cali, veintisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: Amanda Fernández Álvarez

Radicación No.76001-4003-002-2019-00689-00

Se allega al presente proceso ejecutivo memorial presentado por el señor Néstor Alfonso Santos Callejas en su condición de representante legal de la entidad que actúa como parte demandante a efectos de que sea reconocida la cesión del crédito que aquí se ejecuta a favor de Refinancia S.A.S representada por la señora Francy Liliana Lozano Ramírez, en calidad de apoderada especial.

En consecuencia, como quiera que de la revisión de los documentos aportados se verifica que se encuentran acreditados los derroteros contemplados en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará la misma.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el señor Néstor Alfonso Santos Callejas en su condición de representante legal de la entidad que actúa como parte demandante a favor de Refinancia S.A.S representada por la señora Francy Liliana Lozano Ramírez, en calidad de apoderada especial, del pagare No. 2E683698, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a REFINANCIA S.A.S NIT. 900.060.442-3, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Téngase ratificado el poder inicialmente otorgado a la abogada Eimy Carolina Ceballos Andrade identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.861.349 y T.P No. 302.423 del CSJ, para continuar representando a la parte actora – cesionaria, al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243aa60c19e9bd18bc13bbbeb9c1095511f5c89b7f82f8e842a34da15ff232ba**
Documento generado en 27/05/2022 08:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01448

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco Colpatria (ultimo cesionario Refinancia S.A.S)

Demandado: Lenin Angulo Flores

Radicación No. 76001-4003-003-2006-00210-00

Allega la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad de la parte demandada Lenin Angulo Flores, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRÉTESE el EMBARGO de los bienes remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta Crediefectivo contra la parte demandada Lenin Angulo Flores identificado con C.C. No. 94.378.738 en el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali radicado 76001418900920200028500.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9cafd66b8d64cc5111ab0b0c1b48ae6264f599b9bd783af6bc4bfbd80d3fd97**

Documento generado en 27/05/2022 08:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0859

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco BCSC S.A

Demandado: Droguerías Eragar Ltda y otra.

Radicación No.76001-4003-003-2012-00934-00

Se allega comunicación por parte del pagador ENSALUD GROUP que en su contenido plasma:

MAURICIO ANDRES YEPES MENDEZ, en mi calidad de Representante Legal Suplente de la IPS Ensalud Colombia SAS, con NIT 900.596.447-0, me permito manifestar al Despacho respecto del asunto de la referencia, que la señora SANDRA LORENA NARANJO DAZA, con cédula de ciudadanía número 34.770.276, YA NO LABORA con nuestra empresa desde el 21 de abril 2022, fecha en la que se dio por terminado su contrato sin justa causa.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el pagador ENSALUD GROUP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2bbeb67a2484e97ad8b7b73da662f119a393ab86d7e07fec61ad889fa36565**

Documento generado en 27/05/2022 08:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0855

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coopasocc

Demandado: Armando Correa Rioja

Radicación No.76001-4003-003-2019-00795-00

Se allega oficio No. 570 del 05/05/2022 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali al interior del proceso bajo Rad. 017-2021-00800-00, que en su contenido plasma:

Por medio del presente, me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarles que el embargo de los bienes remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado señor Armando Correa Rioja será tenido en cuenta por cuanto es el primer embargo solicitado de tal naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo que adelanta en ese recinto judicial Coopasocc contra Armando Correa Rioja bajo la radicación 76001400300320190079500.

Por su parte, el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá allega oficio No. 0522-8577 del 06/05/2022 proferido en el expediente 06-2019-00243-00, que en su contenido plasma:

REF: Proceso Ejecutivo singular No. **11001400300620190024300** iniciado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION con NIT: 860.066.279-1 **contra** ARMANDO CORREA RIOJA con C.C: 16.645.585 (Juzgado de Origen 06 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de abril de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE, a la autoridad judicial indicando que se tomó atenta nota del embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. CYN/007/668/2022 del 17 de marzo del 2022, en su debida oportunidad si a ello hay lugar.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso 7-600-14-003-003-2019-00795-00, que adelanta COOPASOCC Contra ARMANDO CORREA RIOJA con C.C: 16.645.585

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 570 del 05/05/2022 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali y el oficio No. 0522-8577 del 06/05/2022 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab326e2c28c5c4ae2f4a1c0258aaee451abe8fa6107769af2186b29aa7001103**

Documento generado en 27/05/2022 08:53:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0864

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Dann Regional Compañía de Financiamiento S.A

Demandado: María Elsa Rodríguez Ruiz

Radicación No. 76001-4003-004-2013-00134-00

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual informa que se remitió la comunicación de renuncia de poder a su poderdante, al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal, el cual adjunta.

De la revisión de los documentos aportados se verifica que si bien es cierto aporla el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante en el que se visualiza la dirección de notificación electrónica, no se aporta prueba sumaria de que haya realizado dicho trámite al tenor del Art. 74 del CGP.

Y en tal virtud, hasta tanto no cumpla con la carga que le corresponde, no se aceptara a la renuncia de poder pretendida.

Por lo anterior, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de renuncia de poder deprecada por la abogada María Elena Ramon Echavarría, conforme lo expuesto precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96da131cfb187f494379197c4600b75008ce28d035704bfd9f75e217026fd0**

Documento generado en 27/05/2022 08:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0863

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Armando Caicedo Arango

Demandado: Edgar Hernando Ruiz Villegas y Pedro José Martínez Medina

Radicación No. 76001-4003-004-2017-00120-00

Se allega oficio No. 675 del 16/05/2022 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali al interior del proceso bajo Rad. 2019-00629-00, que en su contenido plasma:

"OFÍCIESE al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali comunicándole que la solicitud de remanentes por ellos allegada SÍ SERA TENIDA EN CUENTA por ser la primera petición presentada en tal sentido, esto para que obre y conste dentro del proceso ejecutivo que cursa en tal recinto judicial en contra del aquí demandado EDGAR HERNANDO RUIZ VILLEGAS, radicado con el No. 76001-40-03-004-2017-00120-00."

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 675 del 16/05/2022 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054042a5b2f94ed5f131f7574a2c91755f52ce50a425630fc417d53ec0d30199**

Documento generado en 27/05/2022 08:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1422

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Leidy Yovana Tovar Zapata

Radicación No.76001-4003-004-2021-00483-00

Se allega al presente proceso ejecutivo memorial presentado por la señora Mary Leidy Tolosa Barrera en su condición de representante legal de la entidad Banco de Occidente a efectos de que sea reconocida la cesión del crédito que aquí se ejecuta a favor de la entidad Refinancia S.A.S representada por el señor Cristhian Camilo Estepa Estupiñán, en calidad de apoderado general.

En consecuencia, como quiera que de la revisión de los documentos aportados se verifica que se encuentran acreditados los derroteros contemplados en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará la misma.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora Mary Leidy Tolosa Barrera en su condición de representante legal de la entidad Banco de Occidente a favor de la entidad Refinancia S.A.S representada por el señor Cristhian Camilo Estepa Estupiñán, en calidad de apoderado general, del pagare No. 2E511034, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a REFINANCIA S.A.S NIT. 900.060.442-3, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Téngase ratificado el poder inicialmente otorgado a la abogada MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRÍA, identificada con C.C. No. 66.959.926, y portadora de la T.P. No. 18.1739 del C. S. de la J, para representar a la parte actora – cesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18d5026c83c254e5846125a2092a66968247d45040c2183a6acebf4209a899d**

Documento generado en 27/05/2022 08:53:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01441

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Unidad Residencial Villa del Sol III

Demandado: Yolanda Ruiz Jiménez

Radicación No.76001-4003-005-2004-00325-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se ordene el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-291043, dejado a disposición de este proceso por parte del Juzgado 06 Civil del Circuito.

Revisado el expediente se verifica que:

- (i) Mediante auto No. 7505 del 21/11/2017 se declaró la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
- (ii) Obra constancia secretarial glosada en el expediente, en la que se informa por parte de secretaria, que no se visualizaron medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada.
- (iii) No se encuentra glosado en el expediente providencia en la que se disponga el decreto de alguna medida cautelar en contra de la señora Yolanda Ruiz Jiménez.

Consultado el micrositio de la Rama Judicial se puede observar lo siguiente:

16 Dec 2004	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/01/2005 A LAS 11:11:57.	14 Jan 2005	14 Jan 2005	12 Jan 2005
16 Dec 2004	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	OFICIO JUZGADO 6 CIVIL CTO.			12 Jan 2005
09 Aug 2004	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/08/2004 A LAS 17:46:27.	01 Sep 2004	01 Sep 2004	30 Aug 2004
09 Aug 2004	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	(2 AUTOS) SE LIBRO OFICIO NRO 1523 Y 1524			30 Aug 2004
30 Jun 2004	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/06/2004 A LAS 10:57:07.	02 Jul 2004	02 Jul 2004	30 Jun 2004
25 Jun 2004	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	RECONOCE PERSONERÍA A LA DRA ANA LUCIA VILLEGAS SALAZAR APDDA SUSTITUTA DE LA DRA JANETH BERNAL ESQUIVEL. FIJA CAUCION POR LA SUMA DE \$ 117.000.00.			30 Jun 2004
13 May 2004	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/05/2004 A LAS 09:46:18.	17 May 2004	17 May 2004	13 May 2004
13 May 2004	AUTO ADMITE DEMANDA	FECHA REAL DEL AUTO : 26-04-04. FIJA CAUCION POR LA SUMA DE \$ 117.000.00			13 May 2004
25 Mar 2004	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 25/03/2004 A LAS 19:00:15	25 Mar 2004	25 Mar 2004	25 Mar 2004

Analizado lo anterior, se constata que en el Juzgado de Origen se profirieron dos autos fechados el 09/08/2004 y 16/12/2004, que no se encuentran de manera física en el proceso.

De la revisión de los documentos aportados por la parte actora *-archivo No. 013 del expediente digital-* se evidencia que pese a no encontrarse de manera física glosado el oficio No. 1524 del 09/08/2004, este si fue expedido por el Juzgado de Origen y a cargo de este proceso, y que en él, se dispuso comunicar al Juzgado 06 Civil del Circuito la orden de embargo de remanentes que le pudieran quedar a la demandada en el proceso que allá interpuso el Banco Davivienda en contra de la señora Ruiz Jiménez.

Significa lo anterior, que al haberse deprecado la medida de remanentes y al esta haber surtido los efectos legales correspondientes, el bien inmueble sobre el cual se encuentra vigente la media cautelar, si fue puesto por cuenta de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de la siguiente medida cautelar dejada a disposición del presente proceso ejecutivo por parte del Juzgado 06 Civil del Circuito, en virtud al embargo de remanentes deprecado por oficio No. 1524 del 09/08/2004, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-291043 de propiedad de la demandada Yolanda Ruiz Jiménez.	No. 0456 del 03/03/2007 proferido por el Juzgado 06 Civil del Circuito, dependencia que dejo a disposición de este proceso ejecutivo por embargo de remanentes, el bien antes relacionado.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico, al igual que al demandado.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba054e7079f3e88332efcad4dd4b2f8353126067654e8cc2110444e8f0cf3b78**

Documento generado en 27/05/2022 08:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0870

Santiago de Cali, veintisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Citibank Colombia S.A – ultimo cesionario FAFP CANREF

Demandado: Martha Cecilia Araque

Radicación No.76001-4003-009-2010-00872-00

Se allega al presente proceso ejecutivo memorial mediante el cual se aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad FAFP CANREF a efectos de que sea reconocida y aceptada a su favor la cesión de los derechos que aquí se ejecutan en contra de la demandada Martha Cecilia Araque.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1020 del 19/04/2022 se acepto la cesión pretendida por la memorialista. Y en virtud de ello, deberá atemperar sus actuaciones a las disposiciones establecidas en este proceso.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

Atempérese a la memorialista a lo dispuesto en auto No. 1020 del 19/04/2022, como quiera que su petición de cesión fue oportunamente tramitada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7604adbe18df1214f270fcbf402a3a982d75976f55c90f31e38f0cc4a6eb7e7b**

Documento generado en 27/05/2022 08:53:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0868

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A
Demandado: Luis Alfonso Ararat
Radicación No. 76001-4003-009-2018-00181-00

En escrito que antecede, solicita la apoderada judicial de la parte demandante se oficie a la SOS EPS, para que informe en que empresa labora el aquí demandado.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que las EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la SOS EPS, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud del demandado Luis Alfonso Ararat identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.371.814.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6f8681a55e89e6b82a76c1b845e80ed4844b300d61bd9724034a52d751d71e**

Documento generado en 27/05/2022 08:53:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1431
Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Continental de Bienes S.A Bienco S.A
Demandado: Ricardo Rey Benítez y Arleson Fabian Lizarazo
Radicación No.76001-4003-009-2018-00682-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se termine el proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Las medidas cautelares decretadas son las siguientes:

a.- Embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro, corriente, cdt, que posea el demandado Ricardo Rey Benítez Urdinola y Arleson Fabián Lizarazo Pinzón susceptibles de esta medida, en las siguientes entidades bancarias: OCCIDENTE, ITAU. Comunicado mediante oficio No. 2459 del 02/11/2018 y suscrito por la secretaria del juzgado 9 Civil Municipal.

b.- Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal devengado por la parte demandada, RICARDO REY BENÍTEZ URDINOLA C.C. 1.144.034.577, como empleado de LISTOS S.A.S. NIT: 890.311.341. Comunicado mediante oficio No. 1374 del 21/07/2021 y suscrito por la secretaria del juzgado 9 Civil Municipal.

3.-- agotado lo anterior y en firme el presente auto, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.39 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 31 de mayo de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecdbd46a13a478c23d27b0c1232ecd6f54bae00d59f6e05c5a6d308d308f5f33**

Documento generado en 27/05/2022 08:53:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0858

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Luis Fernando Carmona Ramírez

Demandado: Alexis Vidal Campaz

Radicación No.76001-4003-010-2019-00571-00

Se allega oficio No. 08-388 del 24/03/2022 proferido en el expediente 003-2019-00594-00 por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, recibido por correo electrónico el día 18/05/2022, a través del que comunican que se decretó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado Alexis Vidal Campaz, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto dentro del presente expediente.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 027 del 16/01/2020 se tuvo en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 04 Civil Municipal de Palmira por ser el primero en tal sentido.

En consecuencia, se DISPONE:

OFÍCIESE al Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso ejecutivo bajo Rad. 003-2019-00594-00 indicándoles que no se tendrá en cuenta el embargo decretado por existir con anterioridad una solicitud en igual sentido proveniente del Juzgado 04 Civil Municipal de Palmira.

Por secretaria librese el oficio correspondiente anexando copia del auto No. 027 del 16/01/2020 y remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bcd42c6bc65db43296b2bf663fa35e5a7b3f6a7e3c3c07d89e7e21aa4af9b**

Documento generado en 27/05/2022 08:53:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0860

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Dann Regional Compañía de Financiamiento S.A.

Demandado: Rubén Alfonso Gamba Sánchez

Radicación No. 76001-4003-011-2013-00631-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte demandante María Elena Ramon Echavarría identificado con cedula de ciudadanía No. 66.959.926 y T.P. No. 181.739 del CSJ.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante Dann Regional Compañía de Financiamiento S.A., para que se sirva designar apoderado judicial para que los represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a56075e931309aa2e1476bbcec0df75fed25cc836062d534555ff490630bcb**

Documento generado en 27/05/2022 08:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0865

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Financiera Dann Regional S.A.
Demandado: Stephanie Hernández Ospina
Radicación No. 76001-4003-013-2012-00851-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte demandante María Elena Ramon Echavarría identificado con cedula de ciudadanía No. 66.959.926 y T.P. No. 181.739 del CSJ.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante Financiera Dann Regional S.A, para que se sirva designar apoderado judicial para que los represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed63e2f2f4d28b89ae0786b5a4396ec2eae2360f3c13e9851b30349744403487**

Documento generado en 27/05/2022 08:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0857

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Gases de Occidente S.A.

Demandado: Luis Arturo López Benavidez

Radicación: 760014003-013-2018-00482-00

Se allega por el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali un correo electrónico a través del cual informan que al interior del proceso radicado 020-2017-00109-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre del demandado Luis Arturo López Benavidez.

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

ACÉPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 76001400302020170010900 que cursa en el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali donde funge como demandante Centro Profesional Sexta Avenida P.H y demandado Luis Arturo López Benavidez, conforme lo expuesto.

Líbrese y remítase el oficio correspondiente al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ba8f020407af02c11f902dd2c94a61ff035bda283eb73143222817c9ca6ddf**

Documento generado en 27/05/2022 08:53:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01443

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A

Demandado: Alexis Fernando Mesa Angulo

Radicación No. 7600140030-14-2018-00364-00

Se allega al presente proceso ejecutivo memorial presentado por la señora Natalia Andrea Arbeláez Rivera en su condición de apoderado de la entidad Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A a efectos de que sea reconocida la cesión del crédito que aquí se ejecuta a favor de la entidad QNT S.A.S representada por el señor Jaime Mauricio Angulo Sánchez, en calidad de apoderada general.

En consecuencia, como quiera que de la revisión de los documentos aportados se verifica que se encuentran acreditados los derroteros contemplados en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará la misma.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora Natalia Andrea Arbeláez Rivera en su condición de apoderado de la entidad Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A a favor de la entidad QNT S.A.S representada por la señora Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas, en calidad de apoderada general, del pagare No. 00040950045168962851, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a QNT S.A.S NIT. 901.187.660-2, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Conmíñese a la parte demandante – cesionaria, para que designe apoderado judicial que los represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17a0fa03bb2959b4a62b9cbbb7f3c0bc15005ccd9c94acb5742b4976a66ceed**

Documento generado en 27/05/2022 08:53:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0853

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Edith Raquel Espinosa Barrero

Demandado: Mario Andrés Candamil y otros.

Radicación No.76001-4003-014-2018-00961-00

Se allega por el apoderado de la parte actora un escrito solicitando se aclare la medida de embargo decretada en auto No. 452 del 06/02/2019, por cuanto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, no registro el oficio No. 07-137.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 452 del 06/02/2019 se decreto el embargo y secuestro de los derechos que posea la demandada Orfelina Astudillo Sarria sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-87003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, elaborándose el oficio No. 520, que no fue retirado por el interesado.

No obstante, al entrar en vigencia el Decreto 806 del 2020, esta dependencia judicial dispuso actualizar el oficio de embargo, para que fuese remitido a la entidad correspondiente para su respectivo registro. Tramite, que fue adelantado por secretaría, tal como obra y consta en la constancia secretarial glosada en el archivo No. 30 del expediente digital.

01420180096100 MEDIDA CAUTELAR - EJECUTIVO DEMANDANTE: EDITH RAQUEL ESPINOSA BARRERO C.C. 31.896.275 DEMANDADO: MARIO ANDRES CANDAMIL CARDONA C.C. 10.271.928 ORFELINA ASTUDILLO SARRIA C.C. 31.277.385 HAROL VALENCIA GUZMAN C.C. 94.498.772

Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca

<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 5/4/2022 13:00

Para: Documentos Registro Cali <documentosregistrocali@supernotariado.gov.co>

CC: nestororlandojaramillo1954@hotmail.com <nestororlandojaramillo1954@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (234 KB)

014201800961OficioMediallPP.pdf;

Significa lo anterior, que tanto la medida cautelar aquí decretada como el tramite administrativo que debe adelantarse por esta dependencia judicial se encuentra surtido, y en tal virtud, no hay lugar a generar alguna aclaración de ello.

Ahora, es necesario precisarle al apoderado judicial de la parte actora que a través de la instrucción administrativa No. 05 de 2022¹ expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro se fijaron los lineamientos que deberán tener en cuenta los usuarios para el registro de los oficios electrónicos que comunican medidas cautelares.

¹ https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-20220323100154.pdf

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- Niéguese la solicitud de aclarar la medida cautelar de embargo decretada al interior del presente proceso ejecutivo, conforme lo expuesto.

2.- Informase al memorialista que los tramites administrativos que debían adelantarse por esta autoridad judicial al tenor del Decreto 806 del 2020 se encuentran surtidos y que de conformidad con los lineamientos fijados por la Superintendencia de Notariado y Registro en la instrucción administrativa No. 05 de 2022, deberá adelantar las cargas procesales que le corresponden ante dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f9b60bbae51deb3b9ec23b231e946b1da059f93c249307adee03223f896760**

Documento generado en 27/05/2022 08:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01449

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Edith Raquel Espinosa Barrero
Demandado: Mario Andrés Candamil y otros.
Radicación No.76001-4003-014-2018-00961-00

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$32.847.435, y costas procesales por valor de \$2.640.000 para un total de \$35.487.435 y se han pagado \$1.454.715, quedando un excedente de \$34.032.720, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante EDITH RAQUEL ESPINOSA BARRERO a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado DERIAN ALEJANDRO FLOR RODRÍGUEZ CC # 1.143.981.511, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$72.733.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002774326	31896275	EDITH RAQUEL ESPINOSA BARRERO	IM PRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$72.733,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de los títulos pretendidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c16076aaa7ec1ecd7a971316eaa6373ff08a95a3748e2c322af78327a48d7a**

Documento generado en 27/05/2022 08:53:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01444

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A

Demandado: Jhon Javier Martínez Pantoja

Radicación No. 7600140030-15-2017-00863-00

Se allega al presente proceso ejecutivo memorial presentado por la señora Natalia Andrea Arbeláez Rivera en su condición de apoderado de la entidad Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A a efectos de que sea reconocida la cesión del crédito que aquí se ejecuta a favor de la entidad QNT S.A.S representada por el señor Jaime Mauricio Angulo Sánchez, en calidad de representante legal.

En consecuencia, como quiera que de la revisión de los documentos aportados se verifica que se encuentran acreditados los derroteros contemplados en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará la misma.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora Natalia Andrea Arbeláez Rivera en su condición de apoderado de la entidad Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A a favor de la entidad QNT S.A.S representada por el señor Jaime Mauricio Angulo Sánchez, en calidad de representante legal, del pagare No. 1A11352849, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a QNT S.A.S NIT. 901.187.660-2, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Conmíñese a la parte demandante – cesionaria, para que designe apoderado judicial que los represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1860ab84a410adf0a0fe1edf25b2e33a648a255cfd2c67e4d3bd4958d21d73a0**

Documento generado en 27/05/2022 08:53:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1450

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente S.A – CISA

Demandado: Claudio de Jesús Puga Castañeda y otro.

Radicación No.76001-4003-015-2018-00249-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora Sandra Patricia Amaya Reina en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante - subrogataria a favor de la entidad Central de Inversiones S.A - CISA representada por su apoderada general señora Linda Maritza Lugo López.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1137 del 29/04/2022 ya se le dio trámite a la cesión pretendida por los memorialistas. Y en tal virtud, deberán atemperarse a las actuaciones proferidas en este proceso.

En consecuencia, se RESUELVE

Atempérese a los memorialistas a los dispuesto en auto No. 1137 del 29/04/2022 a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d9e91710b60377fb376101452c5b6b56ae12be17deb3a673d9f994ccc6e5b4**

Documento generado en 27/05/2022 08:53:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01436

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A

Demandado: Luz Dary García Lozano

Radicación No.76001-4003-016-2018-00532-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se declare la ilegalidad del auto No. 1134 del 29/04/2022 a través del cual se declaró la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, como quiera que la demandada aun no ha pagado lo aquí adeudado.

Revisado el expediente se verifica que obra glosada solicitud de terminación en el archivo No. 05 del expediente digital, en el que se constata, que (i) la petición de terminación fue suscrita por el señor Bernardo Parra Enríquez, en su condición de representante legal de la parte actora, previamente acreditado en el plenario, y coadyuvado por la abogada Adriana Argoty Botero, quien funge como apoderada judicial del Banco Av Villas, la cual tiene facultad expresa para recibir y (ii) el escrito de terminación fue allegado a esta dependencia judicial a través del correo electrónico asesoresintegralesdeconsulta@gmail.com, mismo que se encuentra inscrito a cargo de la apoderada de la parte actora, pues, desde este se han allegado todas las solicitudes pretendidas por ella.

Significa lo anterior, que no hay ilegalidad alguna en la actuación, además el auto que declaro la terminación ya se encuentra en firme, guardando silencio en el término de ejecutoria.

Ahora, si con ocasión de dicha actuación, ha sido objeto de fraude, o algún ilícito informático, deberá acreditar dicha circunstancia ante las autoridades correspondientes.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- Niéguese la solicitud de declarar la ilegalidad del auto No. 1134 del 29/04/2022, por medio del cual se declaró terminado el proceso por pago total, deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme lo expuesto.

2.- Por secretaria, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto aludido en el numeral anterior, elaborando y remitiendo los oficios de levantamiento de medida cautelar correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab193e0a28faaa55f607ecd48231f2c8d0d6886d31b69956d84aa99a24e8f03**

Documento generado en 27/05/2022 08:53:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01437

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Edilber Andrés Hoyos Anacona
Demandado: Claudia Milena Bedoya y otro.
Radicación No.76001-4003-017-2017-00346-00

Allega la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado Gabriel Montero Hernández.

Petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRÉTESE el EMBARGO de los bienes remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta Yizza Paola Mendoza Rodríguez contra el demandado Gabriel Montero Hernández identificado con C.C. No. 94.412.125 en el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali radicado 009-2018-00096-00.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee744d5fe70a86089cbbea3b42f595d24d337dfab866b59b4af60b59820ff50e**
Documento generado en 27/05/2022 08:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0869

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Copropietarios del Edificio del Banco de Bogotá

Demandado: Gestora Mercantil S.A

Radicación No.76001-4003-018-2013-00778-00

Se allega al presente proceso un memorial presentado por el señor Leonardo Palacio Hernández en calidad de representante legal de la entidad Gestora Mercantil S.A en el cual confiere poder al abogado Marco Aurelio Orozco Ampudia, para que los represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P. Por su parte, el apoderado designado allega liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor Leonardo Palacio Hernández en calidad de representante legal de la entidad Gestora Mercantil S.A al abogado Marco Aurelio Orozco Ampudia identificado con C.C. 16.447.253 y T.P. 26.294, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente al abogado Marco Aurelio Orozco Ampudia, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandada
- 3.- El abogado Marco Aurelio Orozco Ampudia recibe notificaciones en el correo electrónico marco.a.orozco54@gmail.com.
- 4.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte demandada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e9d4aab45cd73dd7875cbd2413f4d688a4309591a324f68484d5c9f80d61b7**

Documento generado en 27/05/2022 08:53:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 871

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Juan Camilo Reza Yule

Demandado: Sol Esmeralda Benavidez

Radicación No. 7600140030-019-2018-00826-00

Se allega al presente proceso ejecutivo memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se ordene el traslado del vehículo objeto de Litis al parqueadero Caliparking Multiser S.A.S, como quiera que las instalaciones donde se encuentra actualmente el bien, no está autorizada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 0630 del 26/04/2022 ya se dio tramite a la petición pretendida por el memorialista, sin que se haya dado cumplimiento por parte de secretaria a lo allí dispuesto.

En consecuencia, se RESUELVE

Exhórtese a secretaria para que remita de manera inmediata la comunicación correspondiente ordenada mediante auto No. 0630 del 26/04/2022, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3463f02bef34c4f14e68e54a7c6f3beb22322bcdcab3650590fff32ffabef33**

Documento generado en 27/05/2022 08:53:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0856

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Alexander Gómez Gómez

Demandado: Alexis Vidal Campaz

Radicación No. 76001-4003-020-2018-00714-00

Se allega por el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali un correo electrónico a través del cual informan que al interior del proceso radicado 003-2019-00594-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre del demandado Alexis Vidal Campaz.

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

ACÉPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 76001400300320190059400 que cursa en el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali donde funge como demandante Banco Pichincha S.A y demandado Alexis Vidal Campaz, conforme lo expuesto.

Líbrese y remítase el oficio correspondiente al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ec2490767ffaf9824284ab2f85deae8c20b25619cb534fb22553248175b86d**

Documento generado en 27/05/2022 08:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0873

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa Medica de Antioquia
Demandado: Cristina Consuelo Ospina y Alba Cecilia Ocampo
Radicación No. 76001-4003-021-2019-00700-00

Se allega comunicación fechada 20/04/2022 por parte del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, que en su contenido plasma:

1.- POR SECRETARÍA librense los oficios de levantamiento de medidas cautelares conforme lo dispuesto en auto No. 0004 del 15 de septiembre de 2020, y que corresponderá tramitar a la parte interesada de conformidad al artículo 125 del C.G.P

2.-DECRETAR el levantamiento de las medidas de embargo y decomiso decretadas sobre el vehículo de placa UCN-012 de propiedad de la demandada **ALBA CECILIA OCAMPO PEÑA**, el cual se encuentra retenido en las instalaciones del parqueadero Caliparking Multiser. Librense los oficios de rigor que corresponderá tramitar a la parte interesada de conformidad al artículo 125 del C.G.P.

3.- REMÍTASE copia de esta providencia al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que sea tenido en cuenta dentro del proceso con Rad. 760014003021201900700-00.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 0811 del 11/03/2022 se declaró la terminación del presente proceso ejecutivo, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares y dejándose las mismas a disposición del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali para el proceso bajo Rad. 018-2019-00200-00, en virtud al embargo de remanentes deprecado.

En tal virtud, como quiera que las medidas aludidas en el párrafo anterior fueron oportunamente levantadas por ese Juzgado, se pondrá en conocimiento de las partes la información allegada para lo que consideren pertinente.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

Queda en conocimiento de las partes la comunicación fechada 20/04/2022 allegada por parte del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali.

Ejecutoriado la presente providencia, dispóngase el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee9105254394c468f62fd290109938aec63dcc30aeab00c5d09ba76e2e8fcdc**

Documento generado en 27/05/2022 08:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0867

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Unidad Residencial Santiago de Cali

Demandado: Álvaro José Bennedeti.

Radicación No.76001-4003-023-2011-00419-00

Se allega oficio No. 04-476 del 18/03/2022 proferido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 027-2009-00693-00, que en su contenido plasma:

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 0988 calendado 18 de marzo de 2022 visible a folio 138-140C-1), resolvió: **PRIMERO. - OFICIAR** al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N.º. CYN/007/213/2022 de fecha 03 de febrero de 2022, **SI surte efecto** por ser la primera solicitud de esa naturaleza. Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de **UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI ETAPA I**, contra **ALVARO JOSE BENNETI**, con C.C. 14.702.329, radicación N.º. **023 2011 00419 00**. Igualmente, informase al citado Despacho que en efecto el 27 de abril de 2021 al correo del Juzgado 4 de Ejecución se allegó oficio que comunicaba medida cautelar, pero el único archivo que se adjunto estaba dirigido para el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución exp. 06-2008-898, razón suficiente para que en aquella oportunidad no se recibiera el memorial.” Fdo) **GLORIA EDITH ORTIZ PINZON** (Juez).

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 04-476 del 18/03/2022 proferido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93fe1c78982f183eb42bbedc0ea1b01e05873bd09d46684cedc8d2d86eafc2f7**

Documento generado en 27/05/2022 08:53:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01449

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo singular

Demandante: Banco Colpatría SA. Cesionario RF Encore S.A.S

Demandado: German Aníbal Bastidas Barrera

Radicación No.760014003-023-2015-00993-00

Solicita la parte actora se decrete el embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 040-139399 y 041-38611 de propiedad del demandado German Aníbal Bastidas Barrera. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-139399 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla de propiedad del demandado German Aníbal Bastidas Barrera C.C. 97.446.497.

2.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-38611 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad de propiedad del demandado German Aníbal Bastidas Barrera C.C. 97.446.497.

Por la secretaria los oficios correspondientes diligenciando el formato que refiere el parágrafo 4 del artículo 08 de la ley 1579 de 2012 y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020.

3.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- Indíquesele a la memorialista que si desea solicitar la reproducción o actualización de los oficios de embargo que se hayan proferido en este proceso, podrá solicitarlos directamente ante la secretaria de este Despacho, sin necesidad de auto que así lo disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c394bd613731bda3267661bb091308258b5e5abf990eee75ffcc27b83079b912**

Documento generado en 27/05/2022 08:53:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01442

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A

Demandado: Jairo Alberto Cuastumal Collazos

Radicación No. 7600140030-26-2018-00308-00

Se allega al presente proceso ejecutivo memorial presentado por el señor Camilo Martínez Robles en su condición de apoderado de la entidad Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A a efectos de que sea reconocida la cesión del crédito que aquí se ejecuta a favor de la entidad QNT S.A.S representada por el señor Jaime Mauricio Angulo Sánchez, en calidad de representante legal.

En consecuencia, como quiera que de la revisión de los documentos aportados se verifica que se encuentran acreditados los derroteros contemplados en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará la misma.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el señor Camilo Martínez Robles en su condición de apoderado de la entidad Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A a favor de la entidad QNT S.A.S representada por el señor Jaime Mauricio Angulo Sánchez, en calidad de representante legal, del pagare No. 009005201534, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a QNT S.A.S NIT. 901.187.660-2, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Conmíñese a la parte demandante – cesionaria, para que designe apoderado judicial que los represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949db0c66bae90d16a0c353ff0cb26013209b78578998b23809ba1765e27067d**

Documento generado en 27/05/2022 08:53:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0862

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A

Demandado: Celmira Arbeláez Serna

Radicación No. 7600140030-26-2019-00342-00

Se allega por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali la devolución del despacho comisorio No. 027 del 29/07/2019, sin diligenciar, como quiera que el apoderado de la parte actora informo a esa dependencia que se había dispuesto el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recaía sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-112476.

Revisado el expediente se verifica que no ha se dispuesto el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble objeto de Litis.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes la devolución del despacho comisorio No. 027 del 29/07/2019 remitido por la Alcaldía de Santiago de Cali, sin diligenciar.
- 2.- Conmíñese a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden e informe a esta dependencia porque indico que se había levantado la orden de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-112476, cuando aquí no se ha proferido decisión en ese sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf7b69e20224ab9a9ac7b59e09003a74e95bacce3e4809efcb9957f5787c032**

Documento generado en 27/05/2022 08:53:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0861

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coogranada

Demandado: Luis Alonso Duque Gómez

Radicación No.76001-4003-028-2019-00608-00

Se allega por cuenta de la Alcaldía de Santiago de Cali, la devolución del Despacho Comisorio No. 062 del 13/12/2019 que fue debidamente diligenciado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 062 del 13/12/2019.

2.- CONMINAR a las partes para que presenten el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 37-516335 al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **e096110d9988d0f7c33aeb11a589730fd9befafc3cd2484c3e34f76e61934ad5**

Documento generado en 27/05/2022 08:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0866

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Finesa S.A

Demandado: Alexander González Díaz

Radicación No.76001-4003-030-2017-00368-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se oficie a la Fiscalía General de la Nación para que se sirva entregar al señor secuestre Orlando Vergara Rojas el vehículo de placas JFW-792.

Revisado el expediente se verifica que:

- (i) Mediante auto no. 534 del 21/03/2018 se requirió a la fiscalía 179 a fin de que informara la situación jurídica del vehículo de placas JFW 792 el cual fue objeto de cautela.
- (ii) Por contestación allegada el 16/12/2019, la Fiscalía General de la Nación informa que en virtud a la audiencia realizada el 26/11/2019 por el Juez Promiscuo Municipal de Dagua se ordeno dejar a disposición del presente proceso y a cargo de este Despacho el vehículo objeto de cautela.
- (iii) A través de auto No. 408 del 27/01/2020 se oficio a la Fiscalía para que remitiera el acta de inventario proferida por el parqueadero donde se encuentra decomisado el vehículo automotor.
- (iv) Por memorial del 25/02/2020 la Fiscalía General de la Nación aporta los documentos aludidos en el numeral anterior, y en razón a ello, este Despacho por proveído No. 3185 del 30/06/2020 dispuso decretar el secuestro del vehículo de placas JFW 792.
- (v) Fue aportado por el apoderado judicial de la parte actora el despacho comisorio No. 07-976 del 15/07/2021 debidamente diligenciado el día 08/09/2021 por la Alcaldía de Palmira, a quien se requirió para que allegara ese documento a fin de que obre y conste dentro del presente proceso.

se encuentra en regular estado de presentación y conservación, se encuentra en funcionamiento, es todo. Una vez debidamente relacionado el vehículo automotor antes relacionado por el secuestre designado y como quiera que se trata del mismo predio al que se hace referencia en el Despacho Comisorio N° 046, al no presentarse oposición alguna que resolver por parte de terceros, el despacho de la Inspección Urbana de Palmira, lo declara legalmente Secuestrado el vehículo de placas **JFW792** y del mismo se le hace entrega real y material al secuestre quien lo recibe conforme. Se deja constancia que el vehículo en mención será retirado y trasladado al Parqueadero Cali

Parking Multiser S.A, ubicado en la Carrera 66 N° 13-11, Santiago de Cali. Se fijan como honorarios al secuestre la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) M/C, los cuales son cancelados en el acto por el apoderado sustituto y recibidos de conformidad. Se deja constancia que el trámite de toda la diligencia de secuestro se deja grabada en audio, agregando a esta acta el respectivo CD de conformidad a lo establecido por el numeral 4 del artículo 107 del C.G.P.

FABIO ALBERTO AMAYA
Inspector de Policía de Palmira

OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUEITIO
Apoderado Sustituto

Persona que atendió el despacho
C.C N° 26307996

ORLANDO VERGARA ROJAS
Secuestre



Significa lo anterior, que pese a que el despacho comisorio no ha sido allegado por parte de la Alcaldía de Palmira, obra constancia legible donde se puede comprobar que en la diligencia de secuestro practicada el 08/09/2021, el vehículo que se encontraba en los parqueaderos de la Fiscalía fue entregado al secuestro designado, señor Orlando Vergara Rojas, quien al suscribir el documento, dio fe de lo allí expuesto.

No obstante, se hace necesario conminar al secuestro para que rinde informe de la gestión encomendada a su cargo.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de traslado deprecada por el apoderado judicial de la parte actora, por lo expuesto en precedencia.

2.- REQUIÉRASE al secuestro ORLANDO VERGARA ROJAS con domicilio en la Calle 24 No. 28-45 Palmira, cel. 3166996875, a fin de que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe de su gestión, informando en donde se encuentra el vehículo de placas JFW792 que le fue oportunamente entregado en la diligencia de secuestro practicada el día 08/09/2021; so pena de hacerse acreedor a las sanciones que establece el artículo 49 y 50 del C.G.P.

Por secretaria librese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020, anexando copia de los folios 74 al 76 del cuaderno No. 2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d2e5b3eacaaaaf026d8b667a83951fddb08c638214f7093bee5f5ae5e43a95**

Documento generado en 27/05/2022 08:53:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1429

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Luz Marina Ordoñez Perlaza

Radicación No. 7600140030-30-2017-00452-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, con ocasión de lo ordenado en el numeral 5¹ del auto No 1124 del 29/04/2022, notificado en estado No. 31 del 03/05/2022, se amplíe el termino para presentar la liquidación del crédito, como quiera que es el Banco quién se encarga de remitirle la liquidación luego de imputar los pagos por depósitos judiciales y esa actividad toma más tiempo del concedido.

Como quiera que la petición se realizó antes de vencerse el término ahí concedido se accederá a ello. Previendo además que ha corrido más tiempo desde dicho auto hasta el día de hoy que se accede a lo pedido.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Ampliase el término concedido mediante auto No 1124 del 29/04/2022, notificado en estado No. 31 del 03/05/2022, para presentar la actualización d la liquidación del crédito, a cinco días contados a partir de la notificación de este auto por estado, conforme lo expuesto.

2.- Vencido el mismo, regrese el expediente a despacho para disponer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

¹ “5.- Conminase a las partes a actualizar la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.”

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088a84364b8d9847d78cb0365d1bd7e109efe853a0ec3f80f31b0c468a4d8c36**

Documento generado en 27/05/2022 08:53:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No.835

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.- BCSC

Demandado: KAREN JENNIFER YASNO SALAZAR Y JAMES ORTIZ RODRIGUEZ

Radicación: 760014003-030-2018-00323-00

Se allega oficio No. 07-1886 proferido en el expediente 009-2020-00636-00 por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, recibido por correo electrónico el día 09/03/2022, a través del que comunican que se decretó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado JAMES ORTIZ RODRIGUEZ, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto dentro del presente expediente.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1670 del 12 de marzo de 2019 (fl.131) se tuvo en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, por ser el primero en tal sentido.

En consecuencia, se DISPONE:

OFÍCIESE al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, al interior del proceso bajo Rad. 009-2020-00636-00, indicándoles que no se tendrá en cuenta el embargo deprecado, por existir con anterioridad una solicitud en igual sentido proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali - expediente Rad. 016-2019-00078-00.

Por secretaria librese y remítase el oficio correspondiente por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23de94f49a90aabc5a48a6a00bfd35a2e1ac31cb1da855c220d363df1c0ae6ff**

Documento generado en 27/05/2022 08:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.1374

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.- BCSC

Demandado: KAREN JENNIFER YASNO SALAZAR Y JAMES ORTIZ RODRIGUEZ

Radicación: 760014003-030-2018-00323-00

Se allega por el rematante la consignación del pago del impuesto del remate, en la suma de \$4.027.750 y del excedente del precio del remate en la suma \$44.555.000, dentro del término aludido en el artículo 453 del CGP, por lo que, dando estricto cumplimiento al artículo 455 Ibidem, se aprobará el remate.

RESUELVE

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate No.04 del 17 de mayo del 2022, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-840440 ubicado en la dirección: “1) CARRERA 99 2 – 140 C.R. MADRIGAL CAMPESTRE APARTAMENTO 319 TORRE 5. 2) CARRERA 99 2 – 140 C.R. MADRIGAL CAMPESTRE VIS ETAPA 1 APTO 319.” de propiedad de los aquí demandados, cuyos linderos se encuentran contenido en la Escritura Pública # 2540 del 23-07-2013 de la notaria 18 de Cali, de la siguiente manera:

“(…) DESCRIPCION Y LINDEROS DEL INMUEBLE: LINDEROS Y CARACTERISTICAS DE ESPECIALES. APARTAMENTO No. 0319 TORRE 05. Se encuentra situado en la plata del tercer piso de la torre No. 5 del CONJUNTO RESIDENCIAL EL MADRIGAL CAMPESTRE – VIS ETAPA I. Se ingresa a él desde la puerta principal acceso peatonal común al conjunto residencial, localizada frente a la carrera 99 e identificada con la placa domiciliaria No. 2-140 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, que lo comunica a través de zonas comunes de circulación con su puerta de ingreso. AREA CONTRUIDA: 55.40 M2. AREA PRIVADA: 49.50. M2. NIVELES ALTIMETRICOS. NADIR: + 7.50. CENIT: +9.90. ALTURA LIBRE :2.40 METROS. DESTINACION: Se destina para uso exclusivo de vivienda familiar. DEPENDENCIAS: Sala comedor, cocina, zona de ropas, alcoba principal, dos alcobas auxiliares, baño principal (solo puntos y obra gris) y baño social. LINDEROS: Del punto de partida 1 al punto 2, línea quebrada de 12.63 metros, muros divisorios comunes al medio que lo separan en parte del apartamento No. 420 y en parte de buitón común. Del punto 2 al punto 3, línea recta de 3.27 metros, con muro divisorio y junta de construcción comunes al medio, que lo separan en todo su recorrido del apto No. 322 de la torre 6. Del punto 3 al punto 4, línea quebrada de 14.70 metros, con muros divisorios y ventanas comunes al medio que lo separan en todo su recorrido de vacío sobre zona verde común interna. Del punto 4 al punto inicial 1, línea quebrada de 7.36 metros, con muro divisorio y puerta de acceso a este apartamento, comunes al medio que lo separan en parte del apartamento No. 318, en parte de ducto de tuberías común y en parte de punto fijo común. Este inmueble se identifica con el folio de matricula inmobiliaria No. 370-840440 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (...)” TRADICIÓN: Bien inmueble que fue adquirido por los demandados KAREN JENNIFER YASNO SALAZAR Y JAMES ORTIZ RODRIGUEZ, por compra realizada a MARVAL S.A. mediante la Escritura #2540 de 23/07/2013 de la Notaria 18 de Cali, según se desprende de la anotación No. 07 del certificado de tradición. El bien inmueble anteriormente descrito le fue adjudicado al señor EUDORO NEUTA SERNA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.442.157, en la suma de \$80.555.000 MCTE.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-840440	No. 3847 del 08/06/2018 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (fl 102)

TERCERO: ORDENASE la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No. 2540 del 23-07-2013 de la notaria 18 de Cali, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-840440 registrada en la anotación No. 008 del certificado de tradición del bien. Líbrese el oficio Respectivo.

CUARTO: ORDENASE la cancelación del patrimonio de Familia y la afectación a vivienda familiar constituido mediante escritura pública No. 2540 del 23-07-2013 de la notaria 18 de Cali, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-840440 registrado en la anotación No. 9-10 del certificado de tradición del bien. Líbrese el oficio Respectivo.

QUINTO: ORDENASE la entrega por parte del secuestre DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS – DIEGO FERNANDO PEREZ, domiciliado en la CALLE 15 N # 6 N -34 OFICINA 404 EDIFICIO ALCAZAR al rematante EUDORO NEUTA SERNA o quien este autorice. Líbrese el oficio Respectivo.

SEXTO: ORDENASE la expedición de copias auténticas del acta de remate, de esta providencia, y por secretaria líbrese el oficio respectivo dirigido a la Oficina de Instrumentos públicos, informándole de la venta forzosa del INMUEBLE identificado con Matricula inmobiliaria No. 370-840440 de propiedad de los aquí demandados, para efectos de obtener el registro correspondiente de conformidad con el artículo 455 numeral 3 del CGP.

SEPTIMO: Agréguese para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante como pago del impuesto aludido en la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 de 2014 y del comprobante de consignación del excedente del precio del remate.

OCTAVO: CONMÍNESE al actor para que presente actualización a la liquidación del crédito imputando el producto del remate.

NOVENO: Por secretaria actualícense las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6f9eaa8136297f8c57d482b2212d11b3dea8cc82bec256c369b21985e77d1b**

Documento generado en 27/05/2022 08:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0854

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente cesionario Rómulo Daniel Ortiz

Demandado: Miguel Ángel Zapata Arias

Radicación No.76001-4003-**032-2012-00918-00**

Se allega memorial presentado por la abogada Lizzeth Viani Agredo Casanova mediante el cual informa que desiste de la solicitud de embargo de remanentes solicitada en el proceso bajo Rad. 005-2012-00736-00, a efectos de que se ordene el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el vehículo de placas KGZ 416.

Revisado el expediente se verifica que la memorialista no tiene reconocida personería jurídica para actuar en representación de ninguna las partes.

No obstante, si bien es cierto que mediante auto No. 817 del 11/03/2022 se ordenó requerir a la abogada Lizzeth Viani Agredo Casanova en su condición de apoderada judicial de la parte demandante del proceso bajo Rad. **005-2012-00736-00** que cursa en el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que informara si desistía o no de la solicitud de remanentes aquí deprecada, elaborándose el oficio No. 07-710 del 22/03/2022, que fue oportunamente enviado por parte de secretaria, la respuesta a ese pedimento deberá allegarse al proceso en el cual ella hace parte, para que si fuere del caso, se disponga el levantamiento de la medida cautelar por ella solicitada al tenor del Art. 597 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

No tener en cuenta la solicitud de desistir de la medida cautelar de embargo de remanentes deprecada al interior del proceso bajo Rad. 005-2012-00736-00, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d422599f9ae5fa711b9196b41ac343543a8aeef4c7dfac23b63880a94a6f6f**
Documento generado en 27/05/2022 08:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01440

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Manuel de Jesús Torres

Demandado: Grupo Plus Inversores S.A.S

Radicación No.76001-4003-033-2017-00500-00

Se allega por la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado, a cualquier título en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

De igual modo, solicita se oficie a las entidades Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretaria de Transito y Transporte Municipal de los departamentos, Fondo Nacional del Ahorro y Cámara de Comercio de Cali, para que informen que bienes se encuentran registrados por cuenta de la sociedad aquí demandada. Solicitud que resulta improcedente al tenor del Art. 43 núm. 4 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado GRUPO PLUS INVERSORES S.A.S NIT. 830.512.048-1 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTs que tenga en la entidad bancaria Bancolombia, Agrario, Banco W, GNB Sudameris, BBVA, Falabella, AV Villas, Scotiabank Colpatria, Citibank, Itaú, Bancoomeva, Popular, Davivienda, De occidente, Bancamía, Caja Social, De Bogotá, Pichincha, de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$48.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P. -

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- Niéguese la solicitud de oficiar deprecada por la parte demandante, conforme lo expuesto y al tenor de lo establecido en el núm. 4 del Art. 43 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4664792cee1aab9fe08b9e03c487399c9c0668792f9641815cc14a6f0722bdf**

Documento generado en 27/05/2022 09:26:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01445

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A

Demandado: Mauricio Rodríguez

Radicación No. 7600140030-33-2017-00588-00

Se allega al presente proceso ejecutivo memorial presentado por la señora Natalia Andrea Arbeláez Rivera en su condición de apoderado de la entidad Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A a efectos de que sea reconocida la cesión del crédito que aquí se ejecuta a favor de la entidad QNT S.A.S representada por el señor Jaime Mauricio Angulo Sánchez, en calidad de apoderada general.

En consecuencia, como quiera que de la revisión de los documentos aportados se verifica que se encuentran acreditados los derroteros contemplados en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará la misma.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora Natalia Andrea Arbeláez Rivera en su condición de apoderado de la entidad Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A a favor de la entidad QNT S.A.S representada por el señor Jaime Mauricio Angulo Sánchez, en calidad de representante legal, del pagare No. 79329259, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a QNT S.A.S NIT. 901.187.660-2, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Conmíñese a la parte demandante – cesionaria, para que designe apoderado judicial que los represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd9e3b73c6a487b68ceb109c003d2bb609b7bc5edb9c9238f2f5adf30b90301**

Documento generado en 27/05/2022 08:53:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01438

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Financiera Antioquia C F A

Demandado: Janeth del Carmen Ramos Villegas

Radicación No.76001-4003-035-2019-00817-00

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual informa que desde el mes de mayo de 2021 esta solicitando se ordene el embargo de los remanentes que le pudieran quedar a la aquí demandada al interior del proceso bajo Rad. 022-2019-0076-00 que cursa en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, así como se ordene la corrección de la liquidación del crédito modificada a través de autos No. 1143 y 1149 del 30/04/2021, ya que no se está teniendo en cuenta el pago realizado por concepto de subrogación parcial reconocido a favor del FNG.

De la revisión del sistema justicia XXI y del expediente se constata que no es cierto que desde el mes de mayo de 2021 se encuentren pendientes darle trámite a las solicitudes aludidas en el párrafo anterior, toda vez que, dichos memoriales fueron enviados por parte de la peticionaria a una dirección de correo electrónica que no ha sido habilitada a cargo de la oficina de apoyo para la recepción de los escritos que aquí deban incorporarse. Por lo tanto, dichas peticiones eran inexistentes para este Despacho.

Ahora, a efectos de resolver dichos memoriales, que solo hasta el día 14/05/2022 fueron recibidos para este proceso, es importante hacer las siguientes precisiones:

revisado el expediente se verifica que:

- (i) Mediante auto No. 2248 del 15/11/2019 se libró orden compulsiva de pago en contra de la señora Janeth Carmen Ramos Villegas por la suma de \$23.133.798 contenida en el pagare No. **31905055**, con sus respectivos intereses moratorios.
- (ii) A través de auto No. 713 del 27/07/2020 expedido por el Juzgado de Origen, se aceptó la subrogación parcial del crédito a favor del FNG por la suma de \$25.297.333, en relación con la obligación adeudada en el pagare No. **408486**.
- (iii) La abogada Fabiola Nieto Giraldo, se encuentra autorizada para actuar como apoderada judicial de la Cooperativa Financiera Antioquia, así como del FNG.
- (iv) Mediante providencias No. 1143 y 1149 del 30/04/2021 se modificaron las liquidaciones del crédito aportadas por la apoderada judicial de la parte demandante y del subrogatario, por las sumas de \$6.651.413 y \$30.716.022, con corte al 30/10/2020; respectivamente.

Como se puede observar, se generaron actuaciones que no corresponden a la realidad procesal, pues el Juzgado de Origen aceptó la subrogación parcial en la suma de \$25.297.333 del pagare No. **408486**, el cual **no es el que se ejecuta en este proceso**, pues tal como se puede apreciar en el título aludido y en la orden de pago, este corresponde al pagare No. **31905055** suscrito por la suma de \$23.133.798.

Ahora, atendiendo dicho yerro, se impone de igual manera corregir las liquidaciones del crédito presentadas por activa y además aprobadas, como quiera que estas no corresponden a la realidad procesal.

Corolario de lo anterior, se impone generar el control de legalidad que me asiste al tenor del Art. 132 del CGP, dejando sin efecto los proveídos No. 713 del 27/07/2020, No. 1143 y 1149 del 30/04/2021.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Al tenor del Art. 132 del CGP, déjese sin efecto los autos No. 713 del 27/07/2020, No. 1143 y 1149 del 30/04/2021, por medio del cual se aceptó la subrogación parcial, y se aprobaron las liquidaciones del crédito tanto del demandante principal como el subrogado, conforme lo expuesto en precedencia.

2.- Conmínese a la apoderada judicial de la parte demandante y subrogataria para que asuma las cargas procesales que le corresponden a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

En autos aparte se resolverá sobre la solicitud de embargo de remanentes, así como lo correspondiente a la modificación o aprobación del crédito que aquí se ejecuta al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efba038c870219119cbf0ff9fa1753eefa404f1d1159ae48f348964c17eab03**

Documento generado en 27/05/2022 08:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01439

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Financiera Antioquia C F A

Demandado: Janeth del Carmen Ramos Villegas

Radicación No.76001-4003-035-2019-00817-00

Allega la apoderada de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada Janeth del Carmen Ramos Villegas.

Petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRÉTESE el EMBARGO de los bienes remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta Banco Comercial Av Villas contra la demandada Janeth del Carmen Ramos Villegas identificada con C.C. No. 31.905.055 en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali radicado 022-2019-00076-00.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0189939584dad77570849dc88244d9b3b1970f1234d36d6095faf8fcd3f364**

Documento generado en 27/05/2022 08:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 23.133.798,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-sep-18
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	29,72	
FECHA DE CORTE		30-oct-20
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	27,14	
TIEMPO DE MORA	774	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,19
INTERESES	\$ 405.304,14

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.596.816
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 23.133.798
SALDO INTERESES	\$ 12.596.816
DEUDA TOTAL	\$ 35.730.614

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 907.307,56	\$ 0,00	\$ 23.133.798,00		\$ 0,00	\$ 502.003,42
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.406.997,59	\$ 0,00	\$ 23.133.798,00		\$ 0,00	\$ 499.690,04
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 1.904.374,25	\$ 0,00	\$ 23.133.798,00		\$ 0,00	\$ 497.376,66
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 2.397.124,15	\$ 0,00	\$ 23.133.798,00		\$ 0,00	\$ 492.749,90
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 2.901.440,94	\$ 0,00	\$ 23.133.798,00		\$ 0,00	\$ 504.316,80
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 3.398.817,60	\$ 0,00	\$ 23.133.798,00		\$ 0,00	\$ 497.376,66
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.893.880,88	\$ 0,00	\$ 23.133.798,00		\$ 0,00	\$ 495.063,28
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 4.391.257,54	\$ 0,00	\$ 23.133.798,00		\$ 0,00	\$ 497.376,66
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 4.886.320,81	\$ 0,00	\$ 23.133.798,00		\$ 0,00	\$ 495.063,28
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 5.381.384,09	\$ 0,00	\$ 23.133.798,00		\$ 0,00	\$ 495.063,28
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 5.876.447,37	\$ 0,00	\$ 23.133.798,00		\$ 0,00	\$ 495.063,28
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 6.371.510,64	\$ 0,00	\$ 23.133.798,00		\$ 0,00	\$ 495.063,28
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 6.861.947,16	\$ 0,00	\$ 23.133.798,00		\$ 0,00	\$ 490.436,52
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 7.350.070,30	\$ 0,00	\$ 23.133.798,00		\$ 0,00	\$ 488.123,14

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 7.835.880,06	\$ 0,00	\$ 23.133.798,00		\$ 0,00	\$ 485.809,76
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 8.319.376,44	\$ 0,00	\$ 23.133.798,00		\$ 0,00	\$ 483.496,38
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 8.809.812,95	\$ 0,00	\$ 23.133.798,00		\$ 0,00	\$ 490.436,52
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 9.297.936,09	\$ 0,00	\$ 23.133.798,00		\$ 0,00	\$ 488.123,14
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 9.779.119,09	\$ 0,00	\$ 23.133.798,00		\$ 0,00	\$ 481.183,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 10.248.735,19	\$ 0,00	\$ 23.133.798,00		\$ 0,00	\$ 469.616,10
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 10.716.037,91	\$ 0,00	\$ 23.133.798,00		\$ 0,00	\$ 467.302,72
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 11.183.340,63	\$ 0,00	\$ 23.133.798,00		\$ 0,00	\$ 467.302,72
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 11.655.270,11	\$ 0,00	\$ 23.133.798,00		\$ 0,00	\$ 471.929,48
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 12.129.512,97	\$ 0,00	\$ 23.133.798,00		\$ 0,00	\$ 474.242,86
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 12.596.815,69	\$ 0,00	\$ 23.133.798,00		\$ 0,00	\$ 467.302,72
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 12.596.815,69	\$ 0,00	\$ 23.133.798,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01440

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Financiera Antioquia C F A
Demandado: Janeth del Carmen Ramos Villegas
Radicación No.76001-4003-035-2019-00817-00

En virtud a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de la fecha y como quiera que obra liquidación aportada por la parte actora al tenor del Art. 446 del CGP, se procede a modificar la misma.

Lo anterior, como quiera que de la revisión del memorial aportado se verifica que la apoderada judicial de la parte actora está teniendo en cuenta como abono de la obligación principal el pago por subrogación parcial respecto del pagare No. 408486 que no se cobra en este proceso y en razón a ello en auto inmediatamente anterior se esta dejando sin efecto.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 06/09/19 AL 31/10/20	TOTAL
Pagare No. 31905055	\$ 23.133.798,00		\$ 23.133.798,00
		\$ 12.596.816,00	\$ 12.596.816,00
TOTAL	\$ 23.133.798,00	\$ 12.596.816,00	\$ 35.730.614,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$35.730.614), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18cec68d0ddbb7f3cd8a50262c970680cf5f98219bcefb896376b645f312df9e**
Documento generado en 27/05/2022 08:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>